

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00709 00**
Decisión No accede a solicitud

En consideración al anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho advierte que la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones debe cumplir con los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en virtud a que no tiene facultades para recibir, así se deduce del poder conferido; además se indica “*el apoderado queda facultado según instrucciones que le imparta la cooperativa para solicitar la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación...*”; por lo tanto dicha petición debe ser coadyuvada por el representante legal de la cooperativa demandante o conferirle nuevo poder con la citada facultad para recibir.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente
auto por ESTADO No. _____
fijado a las 8 a.m.

Medellín, 27 sep 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cdb84f7b69dcecbf426499ffe1fc9cc658bf5689ed748b7012917f3919f583**
Documento generado en 24/09/2021 11:56:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>